

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor juez, la carpeta del presente proceso, con solicitud de entrega de título judicial, por el apoderado de la parte actora. Así mismo, se informa que consultado el programa de Siglo XXI, se pudo constatar que el expediente fue remitido al Ministerio de Salud, mediante planilla N°051 fechada el 10 de julio del año 2019; y con consulta realizada en la página web del Banco Agrario, donde se pudo verificar que no existe a favor dentro del presente proceso. Pasa con un total de un (1) archivo relacionado con el consecutivo 01. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 20 de agosto de 2021.

EDNA SHIRDEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo se dispone:

1.- COLOCAR en conocimiento de la parte actora, y por el término de tres (3) días, el pantallazo tomado de la página web del Banco Agrario, en la cual, se puede constatar que consultada la misma, por el número de identificación de la actora y por el número de radicación del proceso, no se refleja ningún título judicial a favor del mismo. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.235.37.139  
Fecha: 18/08/2021 01:56:23 p.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento  
CEDULA

Digite el número de identificación del demandante  
60323259

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Si  No

Elija el estado  
SELECCIONE...

Elija la fecha inicial  
Elija la fecha Final

Consultar

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Santander  
JUZGADO SEGUNDO NORTE DE SANTANDER  
LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

https://depositospeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm\_ConsultaTitulo.aspx Identificado por DigiCert Buscar...

Portal Depositos Judiciales

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: EVALEROR ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: 540012032002 DEPENDENCIA: 540013105002-JUZ 002 LABORAL CIRCUITO CUCUTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CUCUTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: SANTANDER

FECHA ACTUAL: 18/08/2021 2:09:33 PM  
ÚLTIMO INGRESO: 18/08/2021 01:50:22 PM  
CAMBIO CLAVE: 22/07/2021 08:07:17  
DIRECCIÓN IP: 181.235.37.139

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.235.37.139  
Fecha: 18/08/2021 02:09:32 p.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 540013105002 20070040301

¿Consultar dependencia subordinada?  
 SI  No

Elija el estado  
SELECCIONE...

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

2.- RECORDAR al apoderado que el expediente, se remitió al Ministerio de Salud, mediante planilla N°051 fechada el 10 de julio del año 2019, y es allí, donde debe consultar el trámite dado al proceso y realizar cualquier cobro de título que se haya consignado a favor dentro del mismo. Lo anterior, por cuanto este despacho, carece de competencia para pronunciarse a cualquier trámite dentro del proceso radicado bajo el consecutivo N°540013105002-2007-00403-01.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 125

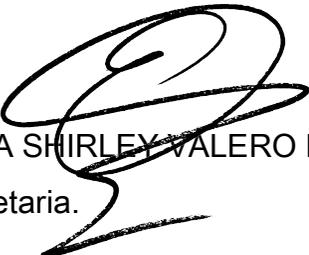
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **23 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor juez, la carpeta del presente proceso, con constancia de existencia de título judicial consignado por la FIDUAGRARIA (numeral 01). Así mismo, se informa que consultado el programa siglo XXI, se pudo constatar que el expediente, fue remitido al Ministerio de Salud, mediante planilla N°052, fechada el 15 de julio del año 2019. Pasa con un total de un (1) archivo relacionado con el consecutivo 01. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 20 de agosto de 2021.

  
EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo se dispone:

1.- COLOCAR en conocimiento de las partes, y por el término de tres (3) días la existencia del título judicial N°451010000901673, por valor de \$131.158.597,37, consignado por la FIDUAGRARIA. Lo anterior, para sus conocimientos y fines pertinentes.

2.- REQUERIR a la FIDUAGRARIA S.A., para que se sirva informar en el término de tres (3) días, el concepto por el cual consigno el título N°451010000901673, por valor de \$131.158.597,37, a favor dentro del proceso de la referencia, que ya no se encuentra bajo nuestra custodia, y nos informe si el mismo debe ser entregado; en caso afirmativo, se sirva especificar el nombre y número de identificación del beneficiario.

Vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 2008-00058-01  
DEMANDANTE: NANCY PEÑA PINZON  
DEMANDADO: ISS EN LIQUIDACION

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 125

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 23 DE

AGOSTO DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez la carpeta del proceso de la referencia, con escrito de demanda ejecutiva a continuación (numeral 15). Pasa con un total de dieciséis (16) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 15. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 20 de agosto de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se observa que OSCAR VERGEL CANAL, identificado con la C. C. N° 80.407.453 de Bogotá, portador de la T. P. N° 50.781 de C. S. J., quien actúa en representación de ECOPETROL S.A., presentó el día 28 de mayo de 2021, solicitud de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de su representada y en contra de DAIRO JIMENEZ COMAS (numeral 15), por el pago de concepto de costas por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$535.600,00) y al pago de los intereses moratorios.

Como título de recaudo ejecutivo, se tiene las sentencias orales, dictadas el día 25 de noviembre de 2011 (Fol. 252 PDF numeral 00), en I instancia; el 21 de marzo de 2014, en II instancia (Fol. 318 – 320 PDF numeral 00); y el 28 de

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

abril de 2020, en la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación (Fol. 431 – 461 PDF numeral 00); los autos fechados el 27 de abril y 18 de mayo de 2021 (numerales 11 y 13), los cuales, prestan mérito suficiente para librar el mandamiento de pago reclamado, toda vez que, contiene una obligación clara, expresa y exigible, reuniéndose de esta manera los requisitos exigidos por el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo, en armonía con los artículos 305 y 422 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

Por lo antes expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

**RESUELVE**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de ECOPELROL S.A., ejecutante dentro del presente proceso ejecutivo a continuación, y en contra de la DAIRO JIMENEZ COMAS (numeral 15), por el pago de concepto de costas por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$535.600,00), por el concepto de costas, más los intereses legales del seis (6%) por ciento anual, según lo contemplado en el Art. 1617 del C. de C.

2.- REQUERIR a la parte ejecutante, para que se sirva NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la ejecutada DAIRO JIMENEZ COMAS, advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al ejecutante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte ejecutada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- ADVERTIR al ejecutado que, junto con la contestación de la demanda, deberá acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 125

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 23 DE

AGOSTO DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez la carpeta del proceso de la referencia, con escrito de demanda ejecutiva a continuación del ordinario (numeral 08), pero se deja constancia, que el mismo no tiene tamaño y por ende no hay acceso o apertura a la misma; con unificación de dos solicitudes de impulso procesal aportados por el apoderado de la parte actora (numeral 09), evitando así el cúmulo de PDF dentro de la respectiva carpeta con la misma solicitud; con requerimiento realizado al apoderado del actor, para que remitiera nuevamente el escrito de demanda ejecutiva (numeral 10); y con respuesta al requerimiento por parte del apoderado de actor (numeral 11). Pasa con un total de doce (12) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 11. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 18 de agosto de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se observa que DAGOBERTO COLMENARES URIBE, identificado con la C.C. N°13.478.378 de Cúcuta, y portador de la T.P. N°71.107 del C. S. de la J., quien actúa en representación de JAIRO ALBERTO CARDENAS, presentó escrito de demanda ejecutiva contra la demandada COPETROL S.A., para que dentro de los cinco días siguientes, pague por el concepto de reajuste de prestaciones sociales, el valor de SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ( \$74.305.558,00); por retroactivo de mesada pensional, el valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

TRESCIETOS UN PESOS (\$471.237.301,00); por indexación causada sobre el retroactivo pensional, por valor de NOVENTA Y UN MILLONES CIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$91.168.301,00); por sanción moratoria contemplada en el Art. 65 C.P.L. y S.S., por valor de MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.290.271.300,00); por los intereses moratorio causados sobre la sanción moratoria, desde el 1 de noviembre de 2020, y hasta cuando se efectúe su pago; por indexación sobre el retroactivo pensional, desde el 1 de octubre de 2020, y hasta cuando se haga efectivo su pago; y por las costas del proceso ejecutivo.

Como título de recaudo ejecutivo, se tiene las sentencias orales, dictadas en cada instancia fechadas el 19 de diciembre de 2011 (Fol. 375 PDF numeral 00 y 02), 13 de junio de 2014 (Fol. 465 – 469 PDF numeral 00 y numeral 04), y 12 de noviembre de 2019 (Fol. 626 – 669 PDF numeral 00), y los auto fechado el 27 de febrero de 2020 y 26 de octubre de 2020 (Fol. 680 - 681 PDF numeral 00 y numeral 06), los cuales, prestan mérito suficiente para librar el mandamiento de pago reclamado, toda vez que, contiene una obligación clara, expresa y exigible, reuniéndose de esta manera los requisitos exigidos por el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo, en armonía con los artículos 305 y 422 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

Aclarándole a la parte ejecutante, que se procederá a librar mandamiento de pago, teniendo en cuenta las condenas impuestas en cada instancia.

Por lo antes expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

**RESUELVE**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

1.- RECONOCER a DAGOBERTO COLMENARES URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía N°13.478.378 de Cúcuta, y con T. P. N 71.107 del C. S. de la J., como apoderado sustituto del actor, de conformidad y en la forma del poder de sustitución conferido por el apoderado principal (Fol. 20-21 PDF numeral 11).

2.- TENER por unificadas las solicitudes de impulso procesal, presentadas por el apoderado de la parte actora (numeral 09), las cuales, fueron cargadas en un solo archivo para evitar el cumulo de PDF en la respectiva carpeta, y atendiendo las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital.

3.- LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de JAIRO ALBERTO CARDENAS, y en contra la demandada ECOPETROL S.A., para que, dentro de los cinco días siguientes, pague por el concepto de reajuste de prestaciones sociales, el valor de SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ( \$74.305.558,00); por retroactivo de mesada pensional, el valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$471.237.301,00); por indexación causada sobre el retroactivo pensional, por valor de NOVENTA Y UN MILLONES CIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$91.168.301,00); por la sanción moratoria contemplada en el Art. 65 C.P.L. y S.S., consistentes en un día de salario hasta por veinticuatro (24) meses, por el valor de DOSCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$207.631.440,00); y a partir del mes veinticinco (25) correrán los intereses moratorio de acuerdo a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se efectúe su pago; por indexación sobre el retroactivo pensional, desde el 1 de octubre de 2020, y hasta cuando se haga efectivo su pago; y por las costas del proceso ejecutivo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- REQUERIR a la parte ejecutante, para que, de manera inmediata, se sirva notificar a la demandada ECOPETROL S.A., el presente auto que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO Y ORDENÓ NOTIFICAR, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRIENDOLE traslado de la demanda ejecutiva a continuación, del auto que libró mandamiento de pago, al canal digital del mismo.

5.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

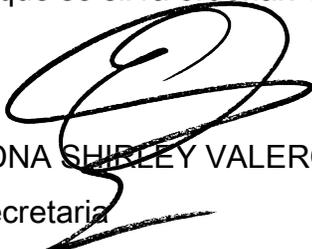
<p>JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p> <p></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u>125</u></p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día <u>23 DE AGOSTO DEL AÑO 2021</u>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, la carpeta del presente proceso informando que la apoderada de la parte ejecutante, informó que se encuentran a paz y salvo con la aquí ejecutada, toda vez, que con ella se firmó un acta de pago y entrega la cual reposa en los archivos de la ESE IMSALUD, y no tiene copia de la misma (numeral 08). Pasa con un total de nueve (9) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 08. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 20 de agosto de 2021.

  
EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se procederá a:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de las condenas impuestas, por la manifestación realizada por la apoderada de la parte ejecutante (numeral 08).
2. LEVANTAR de manera inmediata las medidas de embargo que fueron decretadas mediante auto fechado el 16 de agosto de 2018 (Fol. 916 – 919 numeral 00), remitiéndose el respectivo oficio por la persona encargada, dejando los cotejos de envío, entrega y constancia de leído dentro de la carpeta del presente proceso.
3. PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

<p><b>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</b></p>  <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 125</b></p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día <b>23 DE AGOSTO DEL AÑO 2021</b>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria (numeral 13), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial. Pasa con un total de catorce (14) archivos relacionados desde el 00 al 13. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 20 de agosto de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como no se presentó objeción alguna en contra las costas liquidadas por la secretaria del despacho (numeral 13), se declarará legalmente ejecutoriadas.

Por lo antes expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

**RESUELVE**

1.- APROBAR las costas liquidadas por la secretaria del despacho (numeral 13), en el presente proceso ejecutivo a continuación.

2.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez



DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

<p>JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p>  <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO N° 125</b></p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día <b>23 DE</b> <b>AGOSTO DEL AÑO 2021</b>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p>
--